

Heredar y "Desheredar" Pensiones



GLC
®
Abogados

Julumaca
Conferencia 26 Nov

Agenda de hoy

Qué es heredar
Partes de una herencia
Qué es "desheredar"
Motivos para Desheredar
Impuestos - herencia

Pensiones
No contributiva
Viudedad
Cuestiones complementarias a pensiones
Preguntas



Qué es heredar

Libro III , título III Capítulo II Código Civil: De los diferentes modos de Adquirir la propiedad, De las sucesiones y en concreto, de la herencia.

Art. 744 CC, Sucesión por Testamento o Abintestato.



Partes de una herencia: Libre disposición, Mejora y Legítima

Reparto de la herencia con cónyuge e hijos

- El reparto de la herencia en matrimonios con hijos dependerá, del régimen económico asociado a la unión:
- Reparto de herencia en matrimonio con gananciales. El 50 % de los bienes corresponden al viudo/a, así como el 100 % de los privativos que estén a su nombre en el momento del fallecimiento. Los hijos se reparten el restante 50 %.
- Reparto de herencia en matrimonio con separación de bienes. Si solo hay un hijo, la viuda y el descendiente se repartirán la herencia a partes iguales. Asimismo, en caso de que la pareja tuviese entre 2 y 6 hijos, el viudo/a se quedará con el doble que cada uno de ellos





GLC
® **Abogados**



Que es "desheredar"

05

Si te portas mal... Te desheredo

- La desheredación es una disposición testamentaria en virtud de la cual el testador puede privar a un heredero forzoso de su legítima.
 - La desheredación afecta solo a los herederos forzosos o legitimarios.
 - Según el artículo 807 del Código Civil, son herederos forzosos:
 - Los hijos y descendientes respecto de sus padres y ascendientes.
 - A falta de hijos, los padres y ascendientes respecto de sus hijos y descendientes.
 - A falta de los anteriores, el viudo o la viuda en la forma y medida que establece el Código Civil.
 - La desheredación es una de las cuestiones hereditarias que más interés suscitan a la población. Se trata de privar de la legítima estricta a los herederos forzosos.
 - La legítima estricta es la mínima porción que corresponde a hijos o descendientes, padres o ascendientes, el viudo o viuda. Ésta varía según los casos.
 - Ahora bien la desheredación no es fácil. Es necesario que se haga por alguna de las causas expresamente previstas por la Ley y ha de hacerse en el testamento.
- ¿Cuáles son las causas de desheredación de los hijos?
- Las causas de desheredación de los hijos son las siguientes:
 - Haber negado, sin motivo legítimo, los alimentos al padre o ascendiente que le deshereda.
 - Hemos de recordar que la prestación de alimentos entre parientes es una obligación legal que tienen determinados parientes cuando carezcan de las necesidades mínimas para subsistir.
 - ¿Qué comprende la obligación de prestar los alimentos a familiares o parientes?

Un rasgo común en todo el territorio nacional es la posibilidad de negar la herencia legítima a los herederos, aunque parezca imposible. Sin embargo, no es posible desheredar a un hijo tan fácilmente, ya que será necesario cumplir los supuestos recogidos en el Código Civil.

- Maltrato o injurias
- Los artículos 756 y 853 explican a qué motivos se puede acoger el testador (quien redacta el testamento). En el caso de querer desheredar a los hijos o descendientes directos, estos deben haber atentado contra la vida del progenitor, haberle maltratado o privado de alimentos, haberle injuriado gravemente de palabra o haberle obligado a cambiar el testamento.
- Abandono

3 requisitos que deben concurrir para desheredar

Para la validez de la desheredación deben concurrir los siguientes requisitos:

1. Realizarse en testamento
2. Hacerse expresamente y fundarse en alguna de las causas fijadas en la ley. Se debe designar al legitimario al que se quiere desheredar con total claridad.
3. La causa debe ser cierta. Si el desheredado niega la causa, probar que la causa es cierta corresponderá a los herederos del testador.

Motivos para desheredar



GLC
® Abogados



El ISD es un impuesto que se debe pagar en tres supuestos distintos:

- Cuando se reciben bienes y derechos debido a una herencia o un título sucesorio.
- Si eres el beneficiario de un seguro de vida, siempre y cuando el asegurado sea otra persona diferente al beneficiario.
- En caso de recibir bienes por medio de una donación.

Impuestos

MODELO 650

Las bonificaciones en el ISD en Madrid dependen de la relación de parentesco entre el difunto y el heredero o beneficiario.

En el caso de que los herederos sean los descendientes o adoptados, el cónyuge o pareja de hecho, los ascendientes o adoptantes, la bonificación en Madrid es del 99%.

Para familiares de segundo grado, como son los hermanos, la bonificación subirá en este 2022 del 15% actual al 25%.

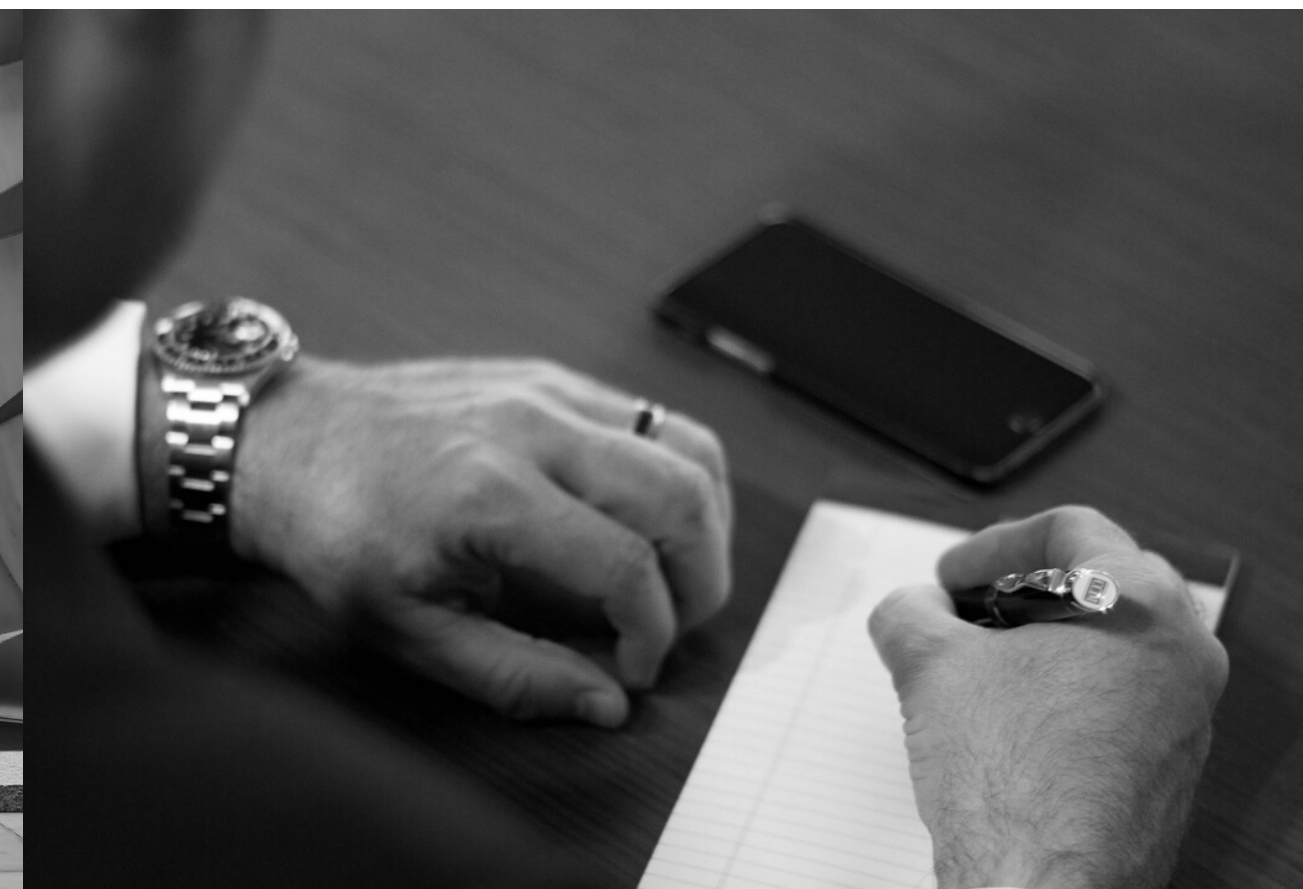
La bonificación en el ISD por consanguinidad para tíos y sobrinos también aumentará en 2022 del 10% actual al 20%.

Documentación necesaria a presentar

- Para efectuar el pago del impuesto es necesario entregar además una serie de documentos legales que permitan verificar quienes lo están pagando y que son las personas que realmente deban realizarlo:
- El certificado de defunción del testador o asegurado, que deberás solicitar en el Registro Civil.
- Testimonio de Declaración de Herederos en el caso de que el fallecido no haya establecido a unas personas concretas.
- Certificado expedido por el Registro General de Actos de Última Voluntad.
- Fotocopias del DNI tanto del fallecido como del resto de herederos o beneficiarios.
- Certificado de seguros de vida emitido por el Registro de Contratos de Seguro de Cobertura de Fallecimiento, en el caso de los beneficiarios de una póliza.
- Manifiesto escrito de Herencia o inventario de los bienes.
- En el caso de realizarlo por vía telemática necesitarás cumplimentar de forma correcta el modelo 650.

Cuando se Paga el impuesto

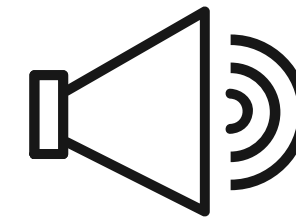
Para la presentación y pago del ISD en Madrid hay unos plazos determinados. La fecha límite propuesta es 6 meses después de la defunción del testador o asegurado. También se podrá solicitar una prórroga de 6 meses más en el caso de que esta se solicite en los primeros cinco meses anteriores en los que se deben realizar los diferentes trámites necesarios y recabar toda la documentación requerida.



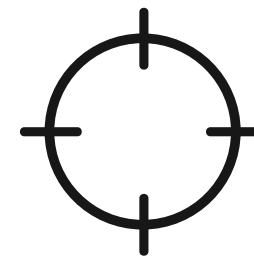
Pensiones



Tipos de pensiones no contributivas:
<https://www.comunidad.madrid/servicios/asuntos-sociales/pensiones-no-contributivas>



Año 2023: Cambios
[https://aiudo.es/novedades-pensiones-2023/#:~:text=Con%20c%C3%B3nyugue%20a%20cargo%3A%2012.682,692%2C44%20euros%20mensuales\).](https://aiudo.es/novedades-pensiones-2023/#:~:text=Con%20c%C3%B3nyugue%20a%20cargo%3A%2012.682,692%2C44%20euros%20mensuales).)



La media de las pensiones contributivas y no contributivas asciende a los 1.163 euros, mientras que la pensión máxima se irá a los 3.016 euros, frente a los 2.819,18 euros actuales.

- la pensión mínima de jubilación para 2023 con 65 años o más sería la siguiente:
- Si se tiene un cónyuge a cargo, la pensión mínima alcanzará los 13.526 euros al año (966,19 euros mensuales); sin cónyuge, se queda en 10.962,62 euros al año en 14 pagas (783,04 euros mensuales). Si se tiene un cónyuge, ~~pero no a cargo~~, la pensión mínima será de 10.405 euros al año en 14 pagas (734,22 euros mensuales).
- Por otra parte, para la jubilación con menos de 65 años:
- Con cónyuge a cargo: 12.682,13 euros al año (905,86 euros mensuales).
- Sin cónyuge: 10.256,29 euros al año (732,59 euros mensuales).
- Con cónyuge no a cargo: 9.694,26 euros al año (692,44 euros mensuales).
- Otro supuesto de pensión es la jubilación con 65 años procedente de gran invalidez:
- Con cónyuge a cargo: 20.290,80 euros anuales (1.449,34 euros mensuales).
- Sin cónyuge: 16.444,69 euros anuales (1.174,62 euros mensuales).
- Con cónyuge no a cargo: 15.607,73 euros anuales (1.114,83 euros mensuales).
- Por otra parte, en caso de gran invalidez:
- Con cónyuge a cargo: 20.290,80 euros anuales (1.449,34 euros mensuales).
- Sin cónyuge: 16.444,69 euros anuales (1.174,62 euros mensuales).
- Con cónyuge no a cargo: 15.607,73 euros anuales (1.114,83 euros mensuales).
- En cambio, para la incapacidad absoluta o total con 65 años o más:
- Con cónyuge a cargo: 13.526,70 euros al año (966,19 euros mensuales).
- Sin cónyuge: 10.962,62 euros al año (783,04 euros mensuales).
- Con cónyuge no a cargo: 10.405,15 euros al año (743,22 euros mensuales).
- Por último, la pensión mínima por incapacidad total para titulares de entre 60 y 64 años quedaría así:
- Con cónyuge a cargo: 12.682,13 euros al año (905,86 euros mensuales).
- Sin cónyuge: 10.256,29 euros al año (732,59 euros mensuales).
- Con cónyuge no a cargo: 9.694,26 euros al año (692,44 euros mensuales)

CÓMO QUEDAN LAS PENSIONES EN 2023



— En resumen...

Tipo de pensión	2022	2023
Jubilación	1.206 €	1.309 €
Incapacidad permanente	1.019 €	1.106 €
Viudedad	752 €	816 €
Orfandad	425 €	462 €
Favor familiar	612 €	664 €



GLC
® Abogados

Derecho laboral

1. Denuncia ante la inspección de trabajo
2. Denuncia en los tribunales



GLC
® Abogados

**En caso de dudas.....
contacta con nosotros**



DIRECCIÓN DE CORREO POSTAL

Madrid - Vigo - Lleida

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

info@glcabogados.es

NÚMERO DE TELÉFONO

+34 641 227 208